



ESTATUTO DEL COLEGIO DE GEÓGRAFOS DEL PERÚ

TITULO PRIMERO DEL COLEGIO PRINCIPIOS, FINES Y ATRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL COLEGIO

Artículo 1.- El Colegio de Geógrafos del Perú, creado por la Ley N° 28723, el veinticuatro de abril de dos mil seis, es una entidad autónoma de derecho público interno e independiente, representativo de la profesión de Geógrafo en el Perú, de conformidad con el Artículo. 20° de la Constitución Política del Perú y se regirá por su Ley, Estatuto y reglamentos.

Artículo 2.- El Colegio de Geógrafos del Perú tiene personería jurídica propia, plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y se relacionará con la Administración Pública y Privada.

Artículo 3.- El Colegio de Geógrafos del Perú, establece su domicilio en la provincia de Lima, departamento de Lima, pudiendo establecer filiales en otras ciudades del país, en concordancia con el Artículo 55° del presente Estatuto. Su duración es indefinida.

Artículo 4.- El Colegio de Geógrafos del Perú tiene como siglas **CGP** y es ajena a toda actividad política partidaria y/o religiosa.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 5.- Son fines del Colegio de Geógrafos del Perú los siguientes

- a) Promover el desarrollo científico y técnico de la geografía en el Perú para contribuir con el desarrollo nacional y el desarrollo de la carrera profesional del geógrafo.
- b) Promover la investigación geográfica para la producción de conocimiento orientada a la valoración y respeto de la diversidad física, biológica y cultural del país. Así como, para sentar las bases de la gestión y planificación del ordenamiento territorial.
- c) Impulsar la educación geográfica en todos los niveles educativos para incrementar y diversificar la producción con independencia plena.
- d) Defender la intangibilidad del territorio, soberanía, el medio ambiente, los recursos naturales, los intereses y causas justas de la población y del país.

Artículo 6.- Los objetivos del Colegio de Geógrafos del Perú son los siguientes:

- a) Velar que todas las instituciones públicas o privadas dedicadas a asuntos geográficos, cuente con geógrafos colegiados de acuerdo a ley.
- b) Garantizar una organización colegial eficaz, promoviendo la descentralización territorial y el funcionamiento de áreas especializadas, fomentando aquellas actividades y servicios afines al interés colegial y profesional.



- c) Promover y fomentar el desarrollo de la geografía con la investigación científico-técnico y aplicada.
- d) Promover, defender y cautelar el ejercicio profesional con honor, eficiencia, solidaridad, responsabilidad y patriotismo.
- e) Contribuir a la mejora del ejercicio profesional dentro de un marco digno y practicar una gestión de calidad.
- f) Velar por la dignidad y prestigio de la profesión.
- g) Promover mejores niveles de vida para el geógrafo y su familia.
- h) Fomentar la solidaridad institucional de los profesionales geógrafos a nivel nacional e internacional.
- i) Otros objetivos que redunden en beneficio del interés profesional de los geógrafos.

CAPITULO TERCERO DE SUS FUNCIONES O ATRIBUCIONES

Artículo 7.- Las atribuciones del Colegio de Geógrafos del Perú, son las siguientes:

- a) Defender a los afiliados en el desempeño de sus funciones profesionales, cuando estas sean afectadas.
- b) Facilitar a sus colegiados el ejercicio de la profesión.
- c) Investigar de oficio o a solicitud de parte, los actos contrarios a la ética e imponer sanciones a quienes resulten responsables.
- d) Promover la participación de sus colegiados en los Consejos u organismos del sector público o privado en materia de su competencia profesional.
- e) Emitir informes técnicos y opinión materia de su competencia.
- f) Facilitar a la Asamblea Nacional de Rectores y otras entidades la relación de colegiados para intervenir en asuntos de su competencia.
- g) Llevar a cabo funciones especializadas que le sean encomendadas por la administración pública y privada, en temas de su competencia.
- h) Habilitar a sus afiliados la atribución de firma o visado de proyectos, informes, dictámenes, valoraciones, peritajes y demás trabajos.
- i) Denunciar ante la administración o los tribunales de justicia, todos los casos de intromisión profesional que afecten a los geógrafos y el ejercicio de la profesión.
- j) Emitir opinión y/o pronunciamiento en asuntos relacionados con problemas de los diferendos limítrofes nacionales e Internacionales y proyectos que atenten contra el medio ambiente y la seguridad Nacional.
- k) Administrar los recursos y bienes del colegio.
- l) Promover las relaciones del Colegio de Geógrafos del Perú con otros organismos similares a nivel Internacional y relacionado con el medio ambiente.
- m) Celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines institucionales.
- n) Defender la naturaleza de la ciencia geográfica en la enseñanza a nivel superior y/o universitario, fomentando que el dictado de los cursos de Geografía sea impartido por geógrafos colegiados.
- o) Participar en la elaboración de los perfiles de carreras relacionados con la formación de la ciencia geográfica y el medio ambiente.



- p) Desarrollar alianzas estratégicas con los Colegios Profesionales del Perú, a fin de que se promueva la enseñanza de la geografía en todos los niveles educativos.
- q) Desarrollar cursos de capacitación para funcionarios públicos con capacidad de decisión ejecutiva.
- r) Aportar sugerencias para mejorar la calidad académica de los eventos de carácter geográfico.
- s) Acceder a la cooperación técnica internacional, para el cumplimiento de sus funciones.
- t) Todos los demás que la Ley y el presente Estatuto señalen.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS COLEGIADOS
CAPITULO ÚNICO
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 8.- El Colegio de Geógrafos del Perú agrupa a los Geógrafos y Licenciados en Geografía, titulados por las Universidades del país, o revalidados, conforme a Ley, si el Título ha sido otorgado por una universidad extranjera.

Los colegiados tienen derecho de:

- A) Participar con voz y voto en todas las reuniones de carácter general, ejerciendo este derecho personalmente y en forma intransferible, salvo casos de enfermedad.
- B) Exigir a los miembros del consejo directivo el cumplimiento de las normas de este estatuto y de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- C) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en el consejo directivo, así como para integrar cualquier comisión que fuera designada.
- D) Fiscalizar la gestión administrativa del consejo directivo, así como la de todos y cada uno de sus integrantes.
- E) Hacer uso razonable de los servicios que presta la institución, sin restricciones y en concordancia con el interés común.
- F) Gozar del respaldo institucional en todas aquellas acciones que por su naturaleza resultaran necesarias, siempre que no infrinjan las normas del presente estatuto ni contravengan las disposiciones legales vigentes, que no sean violatorias de la moral ni de las buenas costumbres, que no atenten contra el prestigio e imagen del Colegio, ni quebranten el normal funcionamiento de la institución.
- G) Presentar ante la Asamblea General y/o ante el consejo directivo, los proyectos, iniciativas, propuestas, mociones o sugerencias que estime convenientes para los intereses del Colegio o que considere que representarían un aporte positivo para viabilizar el logro de los fines y objetivos de la institución.
- H) Solicitar y obtener información relacionada con la marcha administrativa y financiera, así como de aquella relacionada con el manejo económico del Colegio y sobre los planes de trabajo y los perfiles y proyectos que maneje la institución.



- I) Solicitar, mediante escrito dirigido al Decano del consejo directivo y con adhesión de no menos del 10% de los asociados, la convocatoria a reunión de asamblea general.
- J) Hacerse representar en asamblea general, mediante carta poder debidamente suscrita y con la impresión de la huella dactilar de su índice derecho, dirigida al Decano del consejo directivo, precisando la asamblea para la cual delega su representación.

Artículo 9.- Para gozar de los derechos y beneficios, los colegiados deben mantener su calidad de miembro habilitado y cumplir con sus obligaciones. Se suspende la calidad de miembro habilitado, al adeudar por más de tres (3) meses las cuotas ordinarias.

Artículo 10.- A propuesta del Consejo Directivo y/o Colegiados, la Asamblea General incorporará en calidad de miembros honorarios a los Geógrafos u otros profesionales nacionales o extranjeros, que merezcan el reconocimiento del Colegio de Geógrafos del Perú. La designación se hará por simple mayoría de acuerdo al reglamento establecido para estos casos.

Artículo 11.- Los colegiados están obligados a cumplir la Ley del CGP, el Estatuto y sus Reglamentos, así como respetar el Juramento y el Código de Ética de Geógrafo, concurrir cuando sean convocados, pagar las cuotas, mantener informado al CGP respecto de su domicilio. Así mismo, cumplir las comisiones que se les asigne, entre otras.

Artículo 12.- Son miembros hábiles para ejercer la profesión, los colegiados que:

- a) Cumplan con el pago de sus cuotas ordinarias.
- b) Cumplan con sufragar en las elecciones convocadas por el CGP.
- c) No se encuentren suspendidos en el ejercicio de la profesión por resolución judicial firme o inhabilitado para ejercer la profesión por medida disciplinaria del CGP.

Artículo 13.- El CGP lleva una base de datos con un registro numerado donde se describe la trayectoria profesional del colegiado. Los miembros están obligados a proporcionar los datos que se les solicita.

**TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO DE GEÓGRAFOS DEL PERÚ**

Artículo 14. Son órganos del Colegio de Geógrafos del Perú:

- a) Los Órganos de Gobierno
- b) Los Órganos de Dirección



DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Sub Capítulo Primero

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio de Geógrafos del Perú, está conformada por todos los miembros y los acuerdos que adopte, de conformidad con este estatuto y sujetándose a la legislación vigente, son obligatorios para todos los miembros de la institución, incluso para los ausentes no hubieran concurrido a la reunión en la que se adoptó el acuerdo.

La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria:

A) La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año, a más tardar el 22 de Diciembre y en ella se debatirá la Memoria del Decano y se aprobarán las cuentas y balances; documentos que estarán a disposición de los colegiados habilitados a partir del 22 de noviembre. El Decano del CGP convocará a esta Asamblea a más tardar el 02 de Diciembre, en su defecto la convocatoria podrá ser solicitada por no menos de dos tercios de los colegiados habilitados. En ambos casos, la presidirá el Decano del CGP. Si éste no accede a la convocatoria dentro de los quince días de haber sido presentada la solicitud o es denegada, la convocatoria es hecha por el juez en lo civil de Primera Instancia de Lima, a solicitud de los mismos colegiados habilitados, conforme al procedimiento señalado por el artículo 85° del Código Civil. La Instalación y acuerdos se aprobarán por mayoría de votos.

Compete a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar las cuentas, el balance y la memoria anual institucional de cada ejercicio y resolver sobre cualquier otro asunto.
- b) Aprobar el presupuesto anual de ingresos, egresos, gastos o cualquier otro que formule el Consejo Directivo, pudiendo efectuar los ajustes que se estimen convenientes en razón del interés y finalidad de la institución.

B) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que el interés institucional lo requiera o cuando lo soliciten por escrito y con indicación de su objeto, un número de miembros que represente no menos del 10% del total de miembros o cuando lo solicite la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo. Es convocada y presidida por el Decano del Colegio. Si éste no efectúa la convocatoria, los recurrentes podrán acudir al Juez Civil de Primera Instancia de Lima, conforme al procedimiento señalado por el artículo 85° del Código Civil.

Compete a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Discutir y resolver sobre la modificación del Estatuto y sus reglamentos.
- b) Resolver sobre la disolución y liquidación de la institución.
- c) Censurar total o parcialmente a los integrantes del Consejo Directivo que incurrieran en la comisión de falta grave o de delito en agravio de la institución.
- d) Resolver sobre la exclusión, incorporación o reincorporación de asociados.



- e) Resolver en última y definitiva instancia las apelaciones que los miembros interpongan contra las sanciones que les hubieran sido impuestas por el Consejo Directivo.
- f) Fijar y modificar las cuotas ordinarias de los asociados por concepto de aportación, así como fijar y aprobar los montos de las cuotas extraordinarias.
- g) Convocar a elecciones de los integrantes del Consejo Directivo y proclamar a los integrantes elegidos para conformar el Consejo Directivo.
- h) Resolver sobre cualquier otro asunto que requiera el interés de la institución.

Artículo 16. La convocatoria a reuniones de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán efectuadas por el Decano del Consejo Directivo mediante Aviso colocado en lugar visible dentro del local del Colegio o mediante esquelas que, con anticipación no menor de diez (10) días para las Asambleas Ordinarias y de (03) días para las extraordinarias, a la fecha de la reunión, cursadas al domicilio de cada uno de los asociados.

Asimismo, la convocatoria también podrá efectuarse mediante comunicaciones vía correo electrónico, colocación de aviso en la página web del Colegio de Geógrafos del Perú, y medios de comunicaciones que se consideren necesarios. No obstante, la Asamblea General podrá reunirse en forma Ordinaria o Extraordinaria, sin el requisito de la convocatoria previa y se entenderá válidamente convocada y constituida, siempre que estén presentes la totalidad de miembros hábiles y que éstos acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General y los asuntos que en ella se proponga tratar. Las actas de Asamblea General, ya sean Ordinaria o Extraordinaria, requieren que sean suscritas por el Decano y el Secretario en la correspondiente sesión.

Tanto en las esquelas como en los avisos de convocatoria a reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados se indicará: El tipo de asamblea, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y los puntos de agenda. Se hará constar, asimismo, el lugar, fecha y hora de la reunión en segunda convocatoria, en caso que por falta de quórum en caso la Asamblea General no se celebrara en primera convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria mediará un plazo no mayor de 48 horas.

Para celebrar válidamente una asamblea general ordinaria o extraordinaria de asociados, en primera convocatoria se requiere de la concurrencia de más de la mitad de los asociados. En segunda convocatoria, la reunión se celebrará con los asociados asistentes.

Para la validez de los acuerdos se requiere que sean adoptados con el voto aprobatorio de más de la mitad de los asociados concurrentes.

Para modificar el estatuto o para disolver y liquidar la institución, se requiere, en primera convocatoria, de la asistencia de más de la mitad de los miembros hábiles; para la validez de los acuerdos de disolución de la institución se requiere que sean adoptados con el voto favorable de más de la mitad de los



miembros hábiles concurrentes. En segunda convocatoria, la reunión de asamblea se celebrara con la concurrencia de los miembros hábiles asistentes y los acuerdos se adoptarán válidamente con el voto favorable de más de la mitad de los asociados concurrentes y siempre que representen, por lo menos, las dos terceras partes del total de asociados.

Para la adopción de acuerdos se tendrá en cuenta que ningún asociado tiene derecho, por sí mismo, a la emisión de más de un voto.

Sub Capítulo Segundo DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 17. Es el órgano de gobierno y gestión. Está conformado por 6 colegiados elegidos por un período de dos años, en los siguientes cargos:

- a) Decano
- b) Vice Decano
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Encargado de Asuntos Sociales
- f) Fiscal

El Consejo Directivo continuará en funciones una vez concluido su mandato.

Artículo 18.- El Consejo Directivo tiene, entre otras, las atribuciones siguientes:

- a) Formular su Estatuto Institucional, conforme a la Ley de creación, así como su Reglamento.
- b) Calificar y aprobar la afiliación de los colegiados que cumplan los requisitos reglamentarios, incluyendo a los miembros honorarios.
- c) Organizar y llevar el padrón de sus miembros, asignándoles el correspondiente número de registro o matrícula y expedir los carnés que los identifique y habilite como tales.
- d) Aprobar el Balance General elaborado por el Tesorero.
- e) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, para períodos no mayores de un año, y, los gastos adicionales no previstos inicialmente en cada presupuesto.
- f) Nombrar a un Auditor externo, en base a una terna propuesta por el Fiscal, para que examine el Balance y la documentación contable.
- g) Convocar, evaluar y designar la contratación del personal profesional, técnico y administrativo de acuerdo a las necesidades y posibilidades económicas.
- h) Autorizar al Decano a interponer ante la Fiscalía respectiva, ante el organismo policial o político la denuncia por delito perpetrado en agravio de la Institución, para demandar o asumir la representación, para ser demandado ante los juzgados laborales u otros juzgados e instancias administrativas respecto a asuntos de interés de la institución, confiriéndole la potestad de delegar a un apoderado legal la capacidad para ejecutar estas atribuciones.
- i) Cada uno de sus miembros recibirá una dieta mensual equivalente al cinco por ciento (5%) de la UIT. Esto podrá variar dependiendo de las posibilidades económicas del CGP, de acuerdo a lo que se establezca en el



- Reglamento.
- j) Proponer a la Asamblea General para la elección de los miembros que reemplazarán a los directivos que por cualquier causa dejen vacante su cargo.
 - k) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - l) Decidir gastos para la gestión administrativa y académica hasta el valor de diez UITs al año. Gastos mayores sólo los aprobará la Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo como se establezca el Reglamento.
 - m) El quórum para tomar los acuerdos será de cuatro; y éstos se adoptan por simple mayoría.
 - n) Formular, aprobar, difundir y cumplir el Código de Ética profesional, vigilar el cumplimiento de sus normas y aplicar las sanciones que dispone el Tribunal de Honor.
 - o) Promover el espíritu de solidaridad entre sus colegiados.
 - p) Fomentar el estudio, la capacitación tecnológica y la especialización para el ejercicio profesional de sus miembros.
 - q) Proponer iniciativas legislativas ante el Poder Legislativo, gobiernos regionales y locales, en las materias que les son propias y afines a su profesión.
 - r) Prestar asesoramiento y consultoría a los organismos públicos, cuando les sean requeridos formalmente.
 - s) Promover y defender el ejercicio profesional de sus miembros.
 - t) Ejercer la certificación de sus miembros colegiados conforme a Ley.
 - u) Crear y supervisar el funcionamiento e implementación de las sedes por crearse.
 - v) Aprobar su presupuesto anual, con indicación de las fuentes de financiamiento.
 - w) Promover y coordinar, con las autoridades correspondientes, todo lo que juzgue conveniente para los interesados de la profesión y la sociedad.
 - x) Promover acciones necesarias para la previsión social, que aseguren el bienestar de sus miembros y de sus familias.
 - y) Otras atribuciones fijadas o funciones que les asigne la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

Capítulo Segundo
DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN
Sub Capítulo Primero
DEL DECANO Y MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 19.- El Decano es la autoridad máxima del CGP y representa a la institución en el país y en el extranjero.

Artículo 20.- Son atribuciones del Decano:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; y las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Elaborar la Memoria anual de su gestión, que presentará a la Asamblea General Ordinaria.
- c) Abrir y cerrar cuentas bancarias, en cualquier modalidad o moneda, así como



girar, cobrar, endosar cheques, títulos y valores; suscribiendo los documentos de pago o de crédito conjuntamente con el Tesorero.

- d) Suscribir a nombre de la Institución los contratos, convenios o cualquier documento cuya importancia requiera de su firma.
- e) Decidir los gastos administrativos conjuntamente con el Tesorero, según el presupuesto aprobado por la Asamblea.
- f) Contratar el personal necesario para el funcionamiento de la Institución.
- g) Convocar al Consejo Directivo del Colegio y Asambleas Generales, conforme al reglamento interno.
- h) Otras que le consigne la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vice Decano.

- a) Reemplazar al Decano en caso de vacancia y licencia según Reglamento.
- b) Presidir grupos de trabajo que se ordene para casos especiales.
- c) Las que le asigne el Decano o los reglamentos del presente Estatuto.

Artículo 22.- El Secretario es el responsable por la conservación e integridad del archivo. Sus atribuciones son:

- a) Llevar al día los libros de padrones y registros de afiliados, actas de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo.
- b) Suscribir con el Decano, los documentos que correspondan a su Secretaría.
- c) Convocar por encargo del Decano a la Asamblea General y Extraordinaria, así como las sesiones del Consejo Directivo.
- d) Extender copia certificada de las actas que le soliciten.
- e) Despachar con el Decano los asuntos de su competencia.
- f) Otras que le asigne la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar al día los libros, archivos y la documentación contable.
- b) Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos, para su debate y aprobación por el Consejo Directivo.
- c) Formular y presentar el balance del ejercicio contable del año, para su debate y aprobación por el Consejo Directivo, antes de su sometimiento a la Asamblea General Ordinaria.
- d) Presentar un informe mensual sobre los ingresos y egresos.
- e) Ejecutar la cobranza de las cotizaciones y demás conceptos económicos emitiendo y cursando la documentación correspondiente a los deudores y obligados.
- f) Depositar inmediatamente de recaudadas las cotizaciones y otros recursos monetarios en las cuentas bancarias que acuerde el Consejo Directivo.
- g) Atender los requerimientos de los recursos económicos que acuerde el Consejo Directivo.
- h) Despachar con el Decano los asuntos de su competencia.
- i) Abrir conjuntamente con el Decano, cuentas y otras transacciones financieras.
- j) Otras atribuciones que le asigne la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.



Artículo 24.- Son atribuciones del encargado de Asuntos Sociales:

- a) Diseñar y presentar al Consejo Directivo para su debate y aprobación programas de salud, de préstamo, fondo de ayuda, casa de reposo y otros.
- b) Proponer al Consejo Directivo el presupuesto para cada programa.
- c) Buscar y viabilizar convenios con instituciones u organizaciones nacionales y extranjeras sobre atención de casos especiales de salud o similares.
- d) Propiciar relaciones de coordinación con otras organizaciones nacionales y extranjeras análogas.
- e) Promover programas de capacitación, mediante seminarios, cursos, charlas, fórum, simposio.
- f) Promover la organización de eventos y certámenes con fines económicos, de difusión y benéficos.
- g) Organizar y dirigir la biblioteca.
- h) Diseñar y preparar las publicaciones periódicas, comunicados y demás documentos de interés general que emita la Institución.
- i) Organizar conferencias de prensa y otras modalidades de difusión de las actividades institucionales.
- j) Promover la atención y conducción de dignatarios, autoridades, visitantes y personalidades relacionados con las actividades institucionales.
- k) Cuidar y promover la imagen y prestigio Institucional.
- l) Despachar con el Decano los asuntos de su competencia.
- m) Otras que le asigne la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 25.- Son atribuciones del Fiscal:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y los Reglamentos, así como de todo acuerdo adoptado por el Consejo Directivo y la Asamblea General.
- b) Recibir denuncias y quejas y de existir indicios razonables, abrir investigaciones.
- c) Solicitar documentos e informes a los miembros del Consejo Directivo y a cualquier funcionario de la Institución, cuando la situación amerite.
- d) Fiscalizar la gestión presupuestal y financiera de la institución en forma concurrente y posterior.
- e) Informar trimestralmente, mediante la publicación periódica de la Institución, sobre las actividades realizadas en dicho período.
- f) Elevar informe ante la Asamblea General y al Tribunal de Honor, las irregularidades cometidas por el Consejo Directivo o algunos de sus miembros colegiados, funcionarios y empleados que afecten la imagen y el patrimonio de la Institución.
- g) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias, a las reuniones del Consejo Directivo y a las comisiones de trabajo que se establezcan.
- h) Otras que le asignen la Ley, el Estatuto y los reglamentos.



CAPITULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO INSTITUCIONAL
Sub Capítulo Único
TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 26.- Está conformado por cinco (5) profesionales geógrafos colegiados de sólida solvencia ética y profesional. Serán elegidos por la Asamblea General. Se instalará cada dos años y cuyas competencias se especifican en el Artículo 9° de la Ley de creación del CGP.

Artículo 27.- Son competencias del Tribunal de Honor:

- a) Velar por la difusión y cumplimiento de las obligaciones y valores éticos de sus colegiados.
- b) Recibir denuncias contra sus colegiados por la trasgresión de su Código de Ética.
- c) Sustanciar los procesos disciplinarios contra los colegiados, conforme a la garantía constitucional del debido proceso y proponer las sanciones establecidas en el Código de Ética al Consejo Directivo.
- d) Por decisión propia o a solicitud del Consejo Directivo, de la Asamblea General o del diez por ciento (10%) por ciento de los colegiados, emite pronunciamiento o dictamen respecto de situaciones excepcionales que afecten la Institución.
- e) Resolver en segunda y última instancia las apelaciones planteadas ante el Consejo Directivo. Sus decisiones tienen carácter definitivo y no pueden ser discutidas en ninguna instancia o fuero institucional.
- f) Elevar al Consejo Directivo, el expediente resultado de sus investigaciones.
- g) Constituir comisiones de ética si los problemas lo ameritan.
- h) Otros que le asigne la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

Los Miembros Titulares del Tribunal de Honor, sólo vacan por renuncia aceptada.

Los Miembros del Tribunal de Honor deberán seguir conociendo de los procesos disciplinarios, hasta su resolución, cuando han participado de la vista respectiva.

El Tribunal de Honor nombra al Secretario-Relator entre los miembros ordinarios activos del Colegio. El cargo es no remunerado.

Corresponde al Secretario Relator:

- a. Recepcionar los expedientes provenientes del Consejo de Ética.
- b. Comprobar que el expediente esté debidamente foliado.
- c. Presentar los antecedentes del colegiado quejado, si no obran en los expedientes.
- d. Recepcionar los escritos presentados al Tribunal.
- e. Cumplir las órdenes del Presidente del Tribunal.
- f. Elaborar la tabla de expedientes para vista de las causas.
- g. Llevar la relación de expedientes para informe oral.
- h. Notificar a las partes de todas las resoluciones que expida el Tribunal de Honor.
- i. Devolver los expedientes resueltos al Consejo Directivo.



- j. Llevar un Libro Toma Razón.
- k. Guardar reserva bajo responsabilidad de todas las decisiones del Tribunal en tanto no hayan sido notificadas a las partes.

Los miembros del Tribunal de Honor tienen impedimento para conocer y resolver las apelaciones si han participado como colegiados en los hechos que motivan la queja o la denuncia, si tienen vinculación de parentesco con las partes o vinculación profesional o por cualquier otra razón que, a criterio del Tribunal, sea justificada. La excusa respectiva se hará de conocimiento del Presidente del Tribunal.

Los miembros del Tribunal de Honor pueden ser recusados por las causas anteriormente indicadas. La recusación la resuelve el Tribunal.

Aceptada la excusa o declarada fundada la recusación el Presidente convocará al ex-Decano que corresponda según el artículo 44º del Estatuto.

Corresponde al Consejo Directivo conceder la apelación y elevar el proceso al Tribunal de Honor.

Ante el Tribunal de Honor no se ofrecen ni actúan pruebas.

El Presidente del Tribunal de Honor designará al miembro que deba dictaminar.

El dictamen se mantendrá en reserva hasta la vista de la causa.

El Presidente señala la vista de la causa con citación de las partes, las que pueden solicitar que sus colegiados informen oralmente.

El pedido de palabra deberá solicitarse no menos de tres días antes de la vista de la causa.

No se aceptará pedidos de prórroga de la vista oral. Si el letrado tiene algún impedimento podrá hacer su informe por escrito hasta el día señalado para la vista.

Señalada la vista de la causa la misma se llevará a efecto con el quórum mínimo de tres miembros y previa lectura del dictamen se escuchará a los colegiados.

El Tribunal de Honor resolverá en el término de veinte días de vista la causa y con el voto conforme de tres de sus miembros.

Resuelta la causa el proceso se remite al Consejo Directivo para los efectos previstos en el Estatuto.

CAPITULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 28.- Es obligación del Colegiado, actuar profesionalmente dentro de lo previsto por el Estatuto, Código de Ética Profesional, por los reglamentos y por los acuerdos que legalmente tomen los organismos del Colegio de Geógrafos del Perú. Están en la obligación de actuar en decoro, respeto y mostrar una conducta intachable.

Artículo 29.- Comete infracción el colegiado que en el ejercicio de la profesión, u ocupando un cargo, no observa una conducta de respeto ante los colegiados y ante el Código de Ética Profesional del CGP, de su Ley, Estatuto y reglamentos.

Artículo 30.- Las faltas atentan contra los derechos personales, profesionales,



patrimoniales y sociales, pero por no revestir gravedad punible no son consideradas propiamente delitos, que de ser éstas, serán denunciadas ante el Ministerio Público a efectos de que se apele al órgano Jurisdiccional sin perjuicio de la sanción disciplinaria de suspensión en tanto dure el proceso.

Artículo 31.- Las faltas son leves, graves y muy graves, las mismas que serán reglamentadas por el Tribunal de Honor y aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 32.- Son faltas leves:

- a) La negligencia excusable en el cumplimiento de preceptos estatutarios o de acuerdo de los órganos rectores o de la Asamblea General.
- b) El incumplimiento en la realización de los trabajos profesionales.
- c) La inasistencia reiterada por causas no justificadas a las Asambleas Generales y la no aceptación reiterada de las comisiones que se le encargue.
- d) Los incumplimientos de actividades que el Consejo Directivo le encomiende y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales.

Artículo 33.- Son faltas graves:

- a) Incumplimiento de las obligaciones económicas al CGP.
- b) La ofensa grave de carácter personal a colegas y a otros profesionales.
- c) El encubrimiento de intrusión profesional a quien no tenga título de Geógrafo o Licenciado en Geografía.
- d) Hechos constitutivos de delitos que afecten el decoro o la ética profesional.
- e) Incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales que se aparten o violen el presente Estatuto y el Código de Ética.
- f) Actos de indisciplina en eventos y actividades en general programadas por el CGP.

Artículo 34.- Son faltas muy graves:

- a) Los actos dolosos contrarios a Ley, Estatuto y reglamentos del CGP.
- b) Por causas de extrema gravedad relacionados con el ejercicio profesional o sentencia judicial.

Artículo 35.- Las sanciones son:

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Expulsión

Artículo 36.- La amonestación será verbal y por escrito con anotación en el expediente personal.

Artículo 37.- La suspensión del ejercicio profesional será por falta grave. El tiempo de suspensión lo fijará el Reglamento.

Artículo 38.- La expulsión será por falta muy grave y reiterada o por mandato judicial.



Artículo 39.- La denuncia será planteada al Consejo Directivo del CGP, la misma que será tramitada al Tribunal de Honor. El Reglamento, indicará el procedimiento.

Artículo 40.- La Asamblea General aprueba el correspondiente Reglamento de las infracciones y Medidas Disciplinarias.

Artículo 41.- No podrán ser elegidos miembros del Consejo Directivo, Delegado ante la Asamblea General, ni integrar el Tribunal de Honor, o las diferentes comisiones consultivas, especiales y de estudio u otra representación del CGP, el Colegiado que haya sido sancionado por falta grave. El periodo de tiempo lo señala el Reglamento.

Artículo 42.- El Procedimiento Disciplinario se inicia:

- a) De oficio por el Decano con acuerdo del Consejo Directivo.
- b) Por denuncia documentada de un miembro Colegiado del CGP.
- c) Por denuncia persona natural o jurídica afectada y por su legítimo interés.

Artículo 43.- Se pierde la condición de Colegiado:

- a) Por muerte
- b) Por renuncia escrita ante el Consejo Directivo siempre y cuando no esté incurso en sanción disciplinaria o tenga pendiente obligaciones económicas con el CGP, con opinión a la Asamblea General.
- c) El número de registro de la colegiatura del miembro que haya perdido la condición de colegiado quedará anulado y de ninguna manera podrá ser utilizado por otro miembro del CGP.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL ÓRGANO ELECTORAL
Sub Capítulo Único
COMITÉ ELECTORAL**

Artículo 44.- Es el encargado de organizar, dirigir y cautelar el proceso de elecciones del Consejo Directivo del CGP. Sus decisiones son autónomas e inapelables. Está integrado por un Presidente, un Secretario, un Vocal y dos accesitarios. Será elegido con una anticipación de 60 días calendarios a la finalización del periodo de vigencia del Consejo Directivo y concluirán sus funciones con la finalización del proceso electoral. Los miembros serán elegidos por la Asamblea General. Podrá solicitar como veedores al ONPE y Consejo Nacional de Colegios Profesionales. La elección del Comité Electoral será facultativa, pudiendo procederse a elección directa del Consejo Directivo en Asamblea General.

Artículo 45.- De acordarse la elección del Comité Electoral, éste convoca a elecciones generales, universales y directas, cada dos (02) años para elegir el Consejo Directivo del CGP. La convocatoria a Asamblea para elegir al Consejo Directivo deberá estar suscrita por el Presidente del Comité Electoral y será con veinte (20) días calendarios de anticipación mediante Aviso colocado en lugar



visible dentro del local del Colegio o mediante esquelas cursadas al domicilio de cada uno de los miembros.

Asimismo, la convocatoria también podrá efectuarse mediante comunicaciones vía correo electrónico, colocación de aviso en la página web del Colegio de Geógrafos del Perú, y medios de comunicaciones que se consideren necesarios.

TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN ELECTORAL Capítulo Único

Artículo 46.- El Comité Electoral es el órgano autónomo encargado de organizar y llevar a cabo el proceso electoral del CGP. Es elegido en la Asamblea General.

Artículo 47.- Las Elecciones Generales se realizarán en un mismo acto y en un solo día en todo el territorio de la República, estableciéndose para la realización del acto eleccionario, el segundo sábado de noviembre de cada dos años, participando todos los miembros colegiados habilitados.

Artículo 48.- La elección de los Órganos Directivos será mediante sufragio directo, universal, secreto y obligatorio de los colegios habilitados y se realizará de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y el Reglamento Electoral.

Artículo 49.- Podrán ser elegidos a los cargos directivos los colegiados hábiles mediante votación directa, libre y obligatoria de los colegiados habilitados de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto. Podrán ser reelegidos de manera inmediata por una sola vez.

Artículo 50.- Para postular a Decano y Vice Decano se requiere de una experiencia profesional mínima de diez (10) años y ser Colegiado habilitado. Para los demás cargos del Consejo Directivo se requiere de cinco (5) años de ejercicio profesional como mínimo y ser Colegiado habilitado. Deberán además cumplir los otros requisitos que establezcan el Reglamento.

Artículo 51.- Las elecciones se realizarán mediante listas completas y deberán ser respaldadas por un mínimo del veinte por ciento 20% de Colegiados habilitados.

Artículo 52.- Para ser declarada electa la lista ganadora al Consejo Directivo, deberá obtener no menos del cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos. Si tal requisito no es cumplido, se efectuará una segunda elección dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios, entre las dos listas que hubieran obtenido la más alta votación y, en este caso, será proclamada la lista ganadora por mayoría simple.

Los miembros del Consejo Directivo que cesen en sus funciones, dentro de las 48 horas posteriores a la finalización de sus respectivos mandatos, cumplirán con entregar a sus reemplazantes la totalidad de bienes y documentación de la



institución que estuviera en su poder en razón del cargo desempeñado o cuya custodia les hubiera sido confiada.

Artículo 53.- Los miembros electos al Consejo Directivo, asumirán sus cargos el primer día útil del mes de Enero.

TITULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN Capítulo Único

Artículo 54.- Los colegiados tendrán participación en la Asamblea General y a través de ella en los órganos del gobierno del CGP.

Artículo 55.- El CGP podrá crear filiales en las regiones o departamentos en donde existan por lo menos 10 Geógrafos o Licenciados en Geografía, debidamente habilitados y aprobados por el Consejo Directivo y ratificados por la Asamblea General.

Artículo 56.- El Encargado de Asuntos Sociales registra, supervisa y brinda apoyo a los Colegiados, con anuencia del Consejo Directivo, el Decano y Tesorero.

TÍTULO SÉPTIMO GESTIÓN INSTITUCIONAL, PATRIMONIO Y ECONOMÍA Capítulo Único

Artículo 57.- La Gestión Institucional del CGP será regida según los planes de corto, mediano y largo plazo, los que son elaborados por los respectivos Consejos Directivos. Tratándose del interés institucional su vigencia y ejecución requiere una continuidad.

Artículo 58.- La economía del CGP se rige por el Presupuesto Anual aprobado por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 59.- Los egresos no presupuestados que por su naturaleza y urgencia resulten necesarios, serán evaluados y regularizados vía modificación por el Consejo Directivo y puesto en conocimiento a la Asamblea General.

Artículo 60.- Constituyen Patrimonio del CGP.

- a) Las cotizaciones de sus miembros, acordados por la Asamblea General y renovadas periódicamente.
- b) Los derechos por incorporación, servicios y consultas.
- c) Las donaciones y legados que recibe.
- d) Las rentas que producen sus bienes.
- e) Los ingresos que se generen por el desarrollo de sus actividades.
- f) Los que se adquieran por cualquier título legítimo.
- g) El 5% de ingresos de los colegiados por trabajos con terceros con el aval del Colegio.



h) Otras que le correspondan de acuerdo a Ley y Estatuto.

Artículo 61.- Los ingresos del CGP serán depositados en entidades bancarias y/o financieras, bajo la responsabilidad solidaria del Tesorero y el Decano.

Artículo 62.- Los egresos ordinarios, los autoriza el Decano, con visado del Tesorero, y serán reportados al Consejo Directivo.

Artículo 63.- El Tesorero, es el representante ante las entidades financieras en general y como tal abre conjuntamente con el Decano cuentas corrientes, depósitos, solicita avances y préstamos, suscribiendo toda la documentación económica, bancaria, financiera y contable. Los cheques y documentos de pago, retiros y cancelaciones requieren además la firma del Decano. El Consejo Directivo determinará el monto a partir del cual los egresos deberán ser necesariamente desembolsados mediante cheque.

Artículo 64.- El Consejo Directivo informará semestralmente a los colegiados, el movimiento económico del CGP.

TITULO OCTAVO

Capítulo Único

DEL JURAMENTO, INSIGNIA Y SÍMBOLOS

Artículo 65.- Formalizada la incorporación del nuevo colegiado, el Consejo Directivo fijará lugar, fecha y hora de la ceremonia de juramentación, entrega de medalla, carné y sello de colegiatura.

Artículo 66.- El CGP adoptará los colores: celeste, verde oliva y oro viejo como distintivo.

Artículo 67.- El CGP expedirá al colegiado un carné que consigne sus apellidos y nombres, número de colegiatura y demás datos de identificación.

Artículo 68.- Los símbolos del CGP serán: el logotipo, el estandarte, el escudo y el himno.

TITULO NOVENO

DE LAS DISTINCIONES

Capítulo Único

Artículo 69.- La Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo, acordará distinguir a personalidades e instituciones destacadas por su labor trascendente a nivel Nacional e Internacional, en el campo de la Geografía y ciencias afines.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La modificación del Estatuto y reglamento del CGP, se dará por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal fin. Su aprobación requiere de los dos tercios (2/3) de voto de los colegiados asistentes a la Asamblea.

SEGUNDA.- En el caso de disolución del CGP, su patrimonio, será donado a una institución pública dedicada a investigaciones geográficas, previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

TERCERA.- Las comisiones consultivas, especiales, de estudio u otras representaciones del CGP, serán establecidas por el Consejo Directivo cuando la situación así lo requiera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto, entrara en vigencia, el primer día útil de su aprobación, por la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal fin.

SEGUNDA.- El Código de Ética será formulado por el Tribunal de Honor y puesto a consideración a la Asamblea General para su aprobación.

TERCERA.- El Consejo Directivo convocará a concurso entre sus colegiados para la elaboración del Logotipo, estandarte, escudo e himno del CGP.

CUARTA.- El presente Estatuto será reglamentado por una comisión que será nombrada por la Asamblea general.

QUINTA.- Encargar al Decano del Consejo Directivo para realizar los trámites de registro del Colegio, la adquisición de libros, su legalización y adherir los acuerdos adoptados, el estatuto y la relación de los asistentes a las dos Asambleas Generales que se encuentran en hojas sueltas.